

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 012/2001

**ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS –
COMPENSACION DE OBLIGACIONES Y ACREENCIAS Y
REPROGRAMACION DEL SALDO DE LA DEUDA DE LA
FEDERACION DEPARTAMENTAL DE PRODUCTORES
DE LECHE (FEDEPLE) CON EL BCB.**

VISTOS:

La Ley N°1670 de 31 de octubre de 1995.

La Resolución de Directorio del BCB N° 086/2000 de 21 de noviembre de 2000.

Las notas de la Federación Departamental de Productores de Leche (FEDEPLE) del Departamento de Santa Cruz OF.FEDEPLE N° 263/2000 del 26 de diciembre de 2000 de y OF.FEDEPLE N° 013/2001 del 24 de enero de 2001.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras GEF N° 021/2001 de 30 de enero de 2001.

Los Informes de la Gerencia de Asuntos Legales SAJU N° 063/2001 de 17 de enero de 2001 y SAJU N° 091/2001 de 29 de enero de 2001.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 54 inciso j) de la Ley N° 1670 otorga al Directorio del Banco Central de Bolivia la facultad de fijar y modificar las tasas de interés sobre los créditos que otorgue el BCB, teniendo en cuenta tasas de mercado para operaciones similares y establecer sus demás términos y condiciones.

Que el Informe de la Gerencia de Entidades Financieras GEF N° 021/2001, contempla el análisis de las operaciones pendientes de la Federación Departamental de Productores de Leche con el Ex Banco Internacional de Desarrollo (BIDESA). Asimismo, dicho informe plantea la compensación de obligaciones y acreencias de FEDEPLE con el BCB, como también la reprogramación del saldo resultante de dicha compensación.

//2. R.D. N° 012/2001

Que mediante nota OF.FEDEPLE N° 263/2000, la Federación Departamental de Productores de Leche presentó al Banco Central de Bolivia la siguiente oferta de pago de sus obligaciones con el Ente Emisor:

- Pago del 100% de los intereses corrientes
- Pago de \$us.60.000,00 a capital
- Reprogramar el saldo a capital de \$us.100.000,00, a 5 años, con la garantía original del crédito y con tasa de interés de incentivo.

Que mediante nota OF.FEDEPLE N° 013/2001, FEDEPLE complementó la oferta de pago planteada en la nota antes mencionada ofreciendo hacer un pago a cuenta de su deuda por \$us.122.720,00 (\$us.60.000,00 a capital y \$us.62.720.00 a intereses corrientes) mediante CDD's por un valor presente de \$us.49.377.18 y efectivo por \$us.73.342.82.

Que en la misma nota, FEDEPLE solicita que el saldo resultante de \$us.100.000,00 sea refinanciado a 5 años, a una tasa de interés anual del 12%, con pagos semestrales de interés más capital, manteniendo para tal efecto la garantía original del crédito.

Que en opinión de la Gerencia de Asuntos Legales corresponde al Directorio del BCB considerar la propuesta de reprogramación de la Federación Departamental de Productores de Leche, conforme a lo señalado por el Artículo 54 inciso j) de la Ley 1670.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aceptar el pago en efectivo de FEDEPLE de \$us. 73.342,82 (Setenta y tres mil trescientos cuarenta y dos 82/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Artículo 2.- Autorizar la compensación de las obligaciones y acreencias de la Federación Departamental de Productores de Leche con el Banco Central de Bolivia al 30 de enero de 2001 con los siguientes valores:

- Las obligaciones de FEDEPLE con el BCB, correspondientes a capital e intereses al 30 de enero de 2001, ascienden a \$us. 222.720.00 (Doscientos veintidós mil setecientos veinte 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) calculadas a una tasa de interés corriente del 12% anual.

//3. R.D. N° 012/2001

- Las acreencias de FEDEPLE con el BCB al 30 de enero de 2001, ascienden a \$us. 49.377.18 (Cuarenta y nueve mil trescientos setenta y siete 18/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), que son el resultado del cálculo del valor actual de los CDD's a favor de esa Federación, calculado a una tasa de descuento de 8.22% anual.

Artículo 3.- Autorizar la reprogramación del saldo resultante del pago en efectivo y la compensación de las obligaciones y acreencias de FEDEPLE con el BCB contempladas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, bajo las siguientes condiciones:

Monto: El monto a ser reprogramado es de \$us.100.000,00 (Cien mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) calculados de la siguiente manera:

Obligaciones FEDEPLE	\$us.	222,720.00
Acreencias FEDEPLE en CDD's	\$us.	(49,377.18)
Oferta de Pago en Efectivo	\$us.	(73.342.82)
SALDO PENDIENTE DE PAGO AL BCB	\$us.	100,000.00

Moneda: Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

Tasa de interés: 12% anual

Plazo: 5 años

Plan de Pagos: Cuotas Fijas

Amortización: Semestral

Garantía: Las garantías otorgadas en los contratos originales.

**PLAN DE PAGOS PARA REPROGRAMACION DE \$US. 100.000.-
(EXPRESADO EN \$US.)**

FECHA DE PAGO	SALDO ADEUDADO	CAPITAL	INTERES	CUOTA
29/07/2001	100.000,00	7.586,80	6.000,00	13.586,80
25/01/2002	92.413,20	8.042,00	5.544,79	13.586,80
24/07/2002	84.371,20	8.524,52	5.062,27	13.586,80
20/01/2003	75.846,68	9.036,00	4.550,80	13.586,80
19/07/2003	66.810,68	9.578,15	4.008,64	13.586,80
15/01/2004	57.232,53	10.152,84	3.433,95	13.586,80
13/07/2004	47.079,68	10.762,01	2.824,78	13.586,80
09/01/2005	36.317,67	11.407,74	2.179,06	13.586,80
08/07/2005	24.909,93	12.092,20	1.494,60	13.586,80
04/01/2006	12.817,73	12.817,73	769,06	13.586,80
TOTAL	0	100.000,00	35.867,96	135.867,96

//4. R.D. N° 012/2001

Artículo 4.- La Federación Departamental de Productores de Leche deberá cancelar los honorarios profesionales y costas judiciales a tiempo de suscribir los contratos.

Artículo 5.- Se autoriza al Presidente del BCB la suscripción del contrato de reprogramación correspondiente.

Artículo 6.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 30 de enero de 2001

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinaceli V.

Fernando Campero P.

Armando Méndez M.